REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de 2020

Proceso: Verbal Especial de Saneamiento de Título - Falsa Tradición - Radicado N° 00011-2019 – Demandantes: Lina Mayerly Rubio Ríos y Ernesto Fajardo Pascagaza – Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Mercedes Díaz de Fajardo (fallecida) y personas indeterminadas.

En atención al informe secretarial que antecede téngase por no contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem designado para representar los demandados emplazados, por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, este Despacho judicial dispone citar a audiencia de pruebas y sentencia ordenado las siguientes diligencias probatorias:

A.- DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

I. Por haber sido aportadas dentro de término para ello, ser conducentes pertinentes y de vital importancia al momento proferir sentencia en el presente proceso, se aceptan las siguientes pruebas documentales:

Tal como lo ordena el artículo 173 del C.G.P., admítase como pruebas documentales a la parte demandante para todos los efectos legales los documentos anexos a la demanda, los cuales constan de:

1. Poder.
2. Escritura Nº 1167 del 28 de noviembre de 2018 de la Notaria Única de Pacho Cundinamarca.
3. Copia del folio de matrícula inmobiliaria Nº 170-27663
4. Certificados especiales expedidos para proceso de pertenencia por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
5. Planos Topográficos

6. Paz y salvo de impuesto expedido por la secretaria de hacienda del Municipio de Villagómez.
7. Registro Civil de Matrimonio de los demandantes.
8. Demanda y anexos en mensaje de datos.
9. Documentos y anexos con el que se allegan constancias de publicación del edicto emplazatorio.
10. Material fotográfico de la valla.
11. Contestación de las entidades requeridas.

II. Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., se decretan los testimonios de Cristina Gómez Bustos, Antonio Perilla Buitrago, Ciro Edilson Herrera y Víctor Alexis Benítez Wilches, quienes serán notificados de la fecha de la audiencia por intermedio del apoderado de la parte actora.

III. Como quiera que fue objeto de solicitud en la demanda por la parte actora, se decreta la Inspección Judicial en el inmueble objeto de pertenencia, la cual deberá realizarse con la compañía de un perito técnico, por tanto, se designa como perito al Topógrafo José Manuel Niño Vanegas identificado con C.C.Nº 3.117.348 y T.P.Nº 0-3625 del Consejo Nacional de Topografía, para que en la audiencia de inspección judicial identifique plenamente el inmueble objeto de usucapión por su cabida, linderos, planos topográficos, explotación económica y demás características que lo individualicen.

B. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD – LITEM.

I. Por no haber sido solicitadas dentro del término para ello por el Curador Ad Litem, no se decretaran las pruebas solicitadas.

C. PRUEBAS DE OFICIO.

I. Por ser pertinente se decreta el interrogatorio de parte de los Demandantes Lina Mayerly Rubio Ríos y Ernesto fajardo Pascagaza, quienes deben ser notificados por conducto de su apoderado.

II. Decretar los testimonios de los Colindantes Juan Carlos Fajardo, Manuel Babativa y Antonio Perilla quienes deben ser notificados por conducto del

153

apoderado de la parte actora.

En aplicación a lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, se convoca para audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos presentes.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Acuerdo Nº PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual suspendió las diligencias de inspección judicial entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se dispone la fijación de la audiencia de instrucción y juzgamiento para el próximo seis (6) de octubre de 2020 a la hora de las 9:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de este Despacho Judicial ubicado en la carrera 3 Nº 4-22 de esta Municipalidad, una vez instalada la audiencia, la señora Juez, el señor Secretario y las partes procederán a trasladarse al inmueble denominado Santa Teresa ubicado en la vereda mundo Nuevo (hoy zona urbana) del Municipio de Villagómez Cundinamarca, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria Nº 170-27663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del C.G.P., infórmese de esta decisión al señor Personero Municipal.

Notifíquese,

La Juez,

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
2008 2020

la providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No. 023 de esta misma fecha.

Secretario(a),